

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 165

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Canredondo, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 7 de Noviembre de 1955. 3118

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

En sesiones extraordinarias celebradas por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial los días 7 y 8 del mes actual, fué aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Corporación para el ejercicio de 1956.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 682 y 683 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Julio de 1955, queda expuesto al público el citado presupuesto ordinario, por quince días hábiles, en la Secretaría General de la Corporación, durante los cuales se podrán entablar reclamaciones en la forma prevista en el artículo 684 de la citada Ley, por las personas naturales y jurídicas a quienes el mencionado artículo 683 reconoce personalidad, dirigiéndose al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y presentándose en esta Corporación Provincial. Los no residentes podrán elevarlas a la Delegación de Hacienda, de donde se cursarán a esta Excma. Diputación para su informe.

Lo que se publica para conocimiento general.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1955.—El Presidente, Felipe Sojano Antelo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1956.

I.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio, con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y las que sean objeto de revisión y aplicación de nuevos valores.

Para esta riqueza, en los pueblos de nuevos catastros, el tipo de gravamen o cuota estatal será del 14 por 100.

Sobre esta cuota se girará el impuesto para la prevención del paro obrero al tipo del 8'125 por 100 y asimismo será gravada esta riqueza con el recargo del 40 por 100 de la cuota, destinada íntegramente para el Tesoro, sin que sobre este gravamen pueda aplicarse recargo alguno.

El recargo de seguros sociales en la Agricultura se exigirá a razón del 12'50 por 100 de la riqueza imponible.

Para la riqueza en este régimen en los pueblos con aplicación de nuevos valores (pueblos revisados y característica valoración), el tipo de gravamen o cuota estatal será del 17'50 por 100.

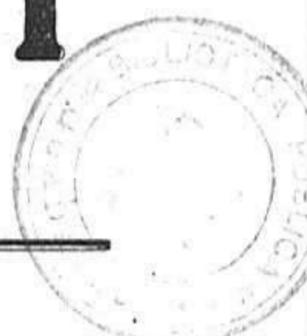
Dicha riqueza será gravada asimismo con el impuesto para la prevención del paro obrero que se exigirá a razón del 1 por 100 de la riqueza imponible, y con el recargo de seguros sociales en la agricultura al tipo del 10 por 100 del importe de dicha riqueza.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a la confección de los documentos cobratorios, ateniéndose estrictamente a las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Los pueblos reseñados a continuación entrarán a tributar en el próximo ejercicio en régimen de cuota, por hallarse formado el avance catastral.

De estos pueblos confecciona la Jefatura del Cata-



tro los documentos cobratorios (padrón y lista cobratoria, originales y duplicados), siendo misión de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación la firma de los mismos cuando le sean remitidos a estos efectos por la repetida Jefatura:

Angón.	Pálmaces de Jadraque.
Congostrina.	Sienes.
Medranda.	Toba (La).

Segunda. Los que a continuación se reseñan son aquellos que han sufrido variaciones en su riqueza imponible, formándose igualmente los documentos cobratorios por la Jefatura del Catastro y siendo la misión de los Ayuntamientos la misma que se indica en el apartado anterior:

Alarilla.	Peralveche.
Albares	Pioz.
Alcorlo.	Pozancos.
Alcuneza.	Prádena de Atienza.
Algora.	Riosalido.
Alhóndiga.	Riofrio del Llano.
Alique.	Robledo de Corpes.
Aldeanueva Guadalajara.	Romanillos de Atienza.
Atance (El).	Salmerón.
Barriopedro.	Solanillos del Extremo.
Budia.	Tendilla.
Bujarrabal	Toriya.
Cabanillas del Campo.	Torresaviñán (La).
Casar de Talamanca (El).	Torete.
Cendejas de la Torre.	Ujados
Cendejas de Enmedio.	Valdearenas.
Cubillo de Uceda (El).	Valdelcubo.
Escamilla.	Veguillas.
Estriégana.	Viana de Jadraque.
Fuenteleucina.	Villaseca de Henares.
Galve de Sorbe.	Villaverde del Ducado.
Guadalajara.	Vereda (La).
Hontanares.	Valdepeñas de la Sierra.
Hortezuela de Océn (La).	Valverde de los Arroyos.
Málaga del Fresno.	Villacadima.
Masegoso de Tajuña.	Villacorza.
Miedes de Atienza.	Villar de Cobeta.
Mondéjar.	Villares de Jadraque.
Olmeda de Jadraque.	Villel de Mesa.
Pareja.	Zarzuela de Jadraque.
Peñalén.	

Tercera. Los pueblos que siguen se hallan en conservación en la presente campaña, y excediendo el número de alteraciones del 10 por 100 de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se seguirá, en cuanto a la formación de los documentos cobratorios, el mismo régimen que se indica en los dos apartados anteriores:

Alovera.	Fuentelesaz.
Amayas.	Imón.
Anchueta del Pedregal.	Embid.
Alocén.	Pastrana.
Alboreca.	Romanones.
Balconete.	Setiles.
Beleña de Sorbe.	Torremocha del Pinar.
Campisábalos.	Traid
Cañizar.	Valhermoso.
Concha.	Yebes.
Córcoles.	Yélamos de Arriba.
Chequilla.	Yunquera de Henares.
Fontanar.	

Cuarta. A todos los pueblos comprendidos en la siguiente relación les será remitido por esta Administración una copia del padrón con los líquidos imponibles, cuyo documento será confeccionado por dicha oficina.

La misión de los Ayuntamientos señalados en dicha relación consistirá en proceder a la confección de las oportunas listas cobratorias, completamente terminadas, incluyendo en ellas el resumen general de la contribución y la escala gradual de riqueza imponible, teniendo muy presente que la confección de las listas cobratorias deberá ser llevada a cabo por duplicado:

Adobes.	Aleas.
Aldovera.	Alpedrete de la Sierra.
Aldeanueva de Atienza.	Alpedroches.
Alcolea del Pinar.	Alcolea del Pinar.

Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Anchueta del Campo.
Aragoncillo.
Archilla.
Atanzón.
Arroyo de Fraguas.
Albalate de Zorita.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Armuña de Tajuña.
Auñón.
Balbacil.
Baños de Tajo.
Brihuega.
Alaminos.
Azuqueca de Henares.
Cantalojas.
Casas de San Galindo.
Casa de Uceda.
Carabias.
Castejón de Henares.
Colmenar de la Sierra.
Copernal.
Cortes de Tajuña.
Cerezo de Mohernando.
Establés.
Escariche.
Escopete.
Fuencemillán.
Fuentelviejo.
Gajanejos.
Galápagos.
Hueva.
Chillarón del Rey.
Illana.
Irueste.
Jadraque.

Laranueva.
Luzaga.
Lupiana.
Loranca de Tajuña.
Megina.
Miralrio.
Morenilla.
Mierla (La).
Mudux.
Navalpotro.
Olmeda del Extremo.
Orea.
Padilla de Hita.
Olmedillas.
Palazuelos.
Pelegrina.
Quer.
Rebollosa de Hita.
Recuenco (El).
Pozo de Guadalajara.
Santiuste.
Saúca.
Sigüenza.
Taragudo.
Taracena.
Tomellosa.
Sayatón.
Tortonda.
Torrecilla del Ducado.
Poyos.
Tordellego.
Tortuera.
Valdeavellano.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de Argecilla.
Valdeancheta.
Valdeconcha.
Yela.
Zorita de los Canes.

Quinta. A continuación se relacionan los pueblos en los cuales se les proroga la vigencia del padrón durante el próximo ejercicio con las alteraciones contenidas en el apéndice que les ha sido remitido por la Jefatura del Catastro de Rústica y las comunicadas por esta Administración.

Dichos Ayuntamientos confeccionarán la lista cobratoria por triplicado, tomando como base la copia del padrón del año actual, sin otras alteraciones que las contenidas en el mencionado apéndice, significando con respecto a éstas, que aquellos contribuyentes cuya riqueza haya sido modificada por el repetido apéndice, se consignarán en la lista cobratoria con la que figura en la columna del mismo «Riqueza para 1956»; los contribuyentes que lo sean por vez primera, se incluirán con dicha riqueza en el lugar de la lista que alfabéticamente les corresponda, y aquellos que figuren en el apéndice con una riqueza para dicho ejercicio de 1956, que no exceda de 50 pesetas, serán eliminados de la lista cobratoria e incluidos en la correspondiente relación de exentos.

La riqueza total que tributan de estos términos municipales deberá coincidir con la que figura para cada uno de ellos en el oportuno señalamiento:

Abánades.	Ciruelos.
Alcolea de las Peñas.	Cillas.
Alcoroches.	Cifuentes.
Algar de Mesa.	Cincovillas.
Alustante.	Driebes.
Armallones.	Corduente.
Atienza.	Cogollor.
Berniches.	Esplegares.
Bujalaro.	Horche.
Canredondo.	Hombrados.
Campillo de Dueñas.	Fuentes de la Alcarria.
Casasana.	Fuente Novilla.
Castilblanco de Henares.	Gárgoles de Arriba.
Castilforte.	Guijosa.
Castellar de la Muela.	Hita.
Carrascosa de Tajo.	Horna.
Cercadillo.	Inviernas (Las).
Cereceda.	Humanes.
Centenera.	Iriepal.

Iniéstola.
 Jirueque.
 Ledanca.
 Malaguilla.
 Membrillera.
 Miñosa (La).
 Muriel.
 Mohernando.
 Mazarete.
 Moratilla de los Meleros.
 Millana.
 Mirabueno.
 Olivar (El).
 Pajares.
 Paredes de Sigüenza.
 Puebla de Valles.
 Pardos.
 Pedregal (El).
 Peralejos de las Truchas.
 Peñalver.
 Pinilla de Molina.
 Piqueras.
 Pobó de Dueñas (El).
 Pozo de Almoguera.
 Prados Redondos.
 Riba de Saelices.
 Riba de Santiuste.
 Retiendas.
 Romancos.
 Robledillo de Mohernando.
 Rueda de la Sierra.
 San Andrés del Rey.

Sotillo (El).
 Sotoca de Tajo
 Selas.
 Sacedón.
 Taravilla
 Tartanedo.
 Terraza.
 Tierzo.
 Tamajón.
 Torrecuadrada de Molina
 Torrejón del Rey.
 Torre del Burgo.
 Trijueque.
 Tórtola de Henares.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremochuela.
 Uceda.
 Usanos.
 Valdesaz.
 Valderrebollo.
 Valfermoso de las Monjas.
 Val de San García.
 Viana de Mondéjar.
 Valdeaveruelo.
 Valdesotos.
 Villanueva de la Torre.
 Torrecuadrada.
 Trillo.
 Yebra.
 Yunta (La).

Sexta. Los términos municipales que se citan a continuación son aquellos en los cuales se prorroga el padrón, sin que existan alteraciones, debiendo el Ayuntamiento poner en el mismo la siguiente diligencia: Para hacer constar que la vigencia de este documento se prorroga para regir durante el próximo ejercicio de 1956. Esta diligencia deberá ser suscrita por el Secretario y visada por el Alcalde.

No obstante la prórroga del padrón, deberá procederse por el Ayuntamiento a la confección de las listas cobratorias, ateniéndose estrictamente a dicho documento y teniendo muy en cuenta que la confección de las referidas listas ha de hacerse por triplicado.

Albendiego.
 Almiruete.
 Aguilar de Anguita.
 Almadrones.
 Anguita.
 Argecilla.
 Arbancón.
 Bañuelos.
 Boderá (La).
 Bocigano.
 Baidés.
 Cabezadas (Las).
 Caspueñas.
 Canales del Ducado
 Castilmimbres.
 Campillo de Ranas.
 Cardoso de la Sierra (El).
 Ciruelas
 Carrascosa de Henares.
 Condemios de Abajo.
 Condemios de Arriba.
 Cogolludo.
 Canales de Molina.
 Clares.
 Codes.
 Cuevas Labradas.
 Espinosa de Henares.
 Fuentelahiguera.
 Fuembellida.
 Fuensaviñán (La).
 Heras.
 Henche.
 Hiendelaencina.
 Hijes.
 Huertahernando.
 Huertapelayo.
 Huetos.
 Herrería.

Hinojosa.
 Hontoba.
 Hontanillas.
 Huérmeces del Cerro.
 Garbajosa.
 Gascuña de Bornoba.
 Lebrancón
 Luzón.
 Júcar.
 Majaelayo.
 Madrigal.
 Matarrubia.
 Maranchón.
 Mazuecos.
 Mantiel.
 Matillas.
 Mandayona.
 Moratilla de Henares.
 Mesones.
 Monasterio.
 Montarrón.
 Morillejo.
 Navas de Jadraque.
 Negredo.
 Ocentejo.
 Ordial (El).
 Oter.
 Chilocheches
 Marchamalo.
 Peñalba de la Sierra.
 Puebla de Beleña.
 Pinilla de Jadraque.
 Rebollosa de Jadraque.
 Rillo de Gallo.
 Renera.
 Sacecorbo.
 San Andrés del Congosto.
 Santa María del Espino.

Somolinos.
 Terzaga.
 Tordesilos.
 Torrebeleña.
 Torrecuadrada de Valles.
 Tordelrábano.
 Torre de Valdealmendras.
 Torronteras.
 Tortuero.
 Turmiel.
 Utande.
 Valdegrudas.

Valdenuño Fernández.
 Valdelagua.
 Villanueva de Alcorón.
 Villarejo de Medina.
 Villaseca de Uceda.
 Viñuelas.
 Villaescusa de Palositos
 Villaviciosa de Tajuña.
 Yélamos de Abajo.
 Zaorejas.
 Valdarachas.
 Valdenoches.

Séptima. Los términos municipales que a continuación se expresan son aquellos cuyos documentos cobratorios corresponde confeccionar a la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de Enero de 1953, en relación con la de 22 de Marzo de 1945, ateniéndose para ello a las instrucciones contenidas en el apartado I.

Se comprenden los tres grupos siguientes:

A) Pueblos en que deben confeccionarse todos los documentos cobratorios (padrón y copia del mismo y lista cobratoria por duplicado):

Durón. Milmarcos.

B) Pueblos en que se prorroga el padrón con las alteraciones contenidas en el apéndice remitido por la Jefatura del Catastro:

Cubillejo de la Sierra. Motos.
 Cubillejo del Sitio. Padilla del Ducado.
 Checa. Puerta (La).
 Gárgoles de Abajo. Ruguilla.
 Gualda. Labros.
 Mochales. Saelices de la Sal.
 Molina de Aragón. Torrubia.

Respecto de estos pueblos, se confeccionará solamente la lista cobratoria por triplicado, tomando como base la copia del padrón del año actual, sin otras alteraciones que las contenidas en el mencionado apéndice, significando, con respecto a éstas, que aquellos contribuyentes cuya riqueza haya sido modificada por el repetido apéndice, se consignarán en la lista cobratoria con la que figura en la columna del mismo «Riqueza para 1956». Los contribuyentes que lo sean por vez primera se incluirán con dicha riqueza en el lugar de la lista que alfabéticamente les corresponda, y aquellos que figuren en el apéndice con una riqueza para dicho año de 1956 que no exceda de 50 pesetas, serán eliminados de la lista cobratoria e incluidos en la correspondiente relación de exentos.

La riqueza total que tributa de dichos términos municipales deberá coincidir con la que figura para cada uno de ellos en el oportuno señalamiento.

C) Pueblos en que se prorroga el padrón para regir durante el próximo ejercicio, sin alteraciones:

Ablanque Palancares.
 Arbeteta. Poveda de la Sierra.
 Azañón. Olmeda de Cobeta.
 Bustares. Renales.
 Cobeta. Ribarredonda.
 Castilnuevo. Semillas.
 Huerce (La). Sotodosos.
 Loma (La). Valtablado del Río.

Respecto de estos pueblos y no obstante la prórroga del padrón, deberá procederse a la confección de las listas cobratorias ateniéndose estrictamente a dicho documento y teniendo muy en cuenta que la confección de las referidas listas ha de hacerse por triplicado.

Octava. A todos los Ayuntamientos interesados se llama especialmente la atención acerca de la confección del resumen general de la contribución de cada término, para lo que habrán de tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y siguiente del apartado I, de la presente Circular, a fin de evitar la devolución de los documentos para su adecuada rectificación.

II.—Normas comunes a toda la riqueza

Conforme a lo ordenado por la Dirección General

de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relaciones de los contribuyentes que por figurar con riqueza inferior a cincuenta pesetas, están exentos de contribución, advirtiéndoles que si alguno de ellos figurase con riqueza inferior a dichas cincuenta pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma por desaparecer la exención al pertenecer a un mismo contribuyente ambas riquezas.

En aquellos términos municipales en que por existir entidades locales menores, parroquias, aldeas, etc., no figure anotada en un solo asiento del padrón de la riqueza rústica y pecuaria poseída por el mismo titular, se acumulará toda la que corresponda para determinar si ha de aplicársele el privilegio fiscal que se concede.

A los padrones se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes en el mismo orden en que aparecían en el padrón, cuyo número se reseñará.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a «Seguros Sociales en la Agricultura», que deberá figurar en columna independiente en los padrones y listas cobratorias, expresándose al pie de los documentos cobratorios el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y reseñándose por separación el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Ejemplo para la confección y coeficiente a aplicar:

Nuevos Catastros

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	12,50	33,2375

Pueblos con nuevos valores (pueblos revisados y característica valoración)

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	10	28,50

Habrà de tenerse en cuenta la necesidad de que todos los documentos sean confeccionados con la debida pulcritud, no admitiéndose ninguno que lo haya sido a lápiz-tinta.

Deberán ser confeccionados, a ser posible, a máquina, o, en su defecto, a tinta.

Modificada por el Decreto de 4 de Julio de 1947 la escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las contribuciones del Estado, la formación de los padrones y listas cobratorias se ajustará a lo que dispone el citado Decreto, en la forma siguiente:

Contribución total que exceda de 100 pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Contribución total que no exceda de 100 pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna semestrales y en las listas cobratorias, mitad en el segundo trimestre y mitad en el tercero.

Contribución total que no exceda de 50 pesetas. Se consignará en los padrones en la columna anuales y en las listas cobratorias, en el tercer trimestre.

Con el fin de obtener una mayor uniformidad en la confección de las listas cobratorias, se advierte que los trimestres primero y cuarto han de ser exactamente iguales entre sí, compensándose, por tanto, las diferencias de céntimos por exceso o por defecto, si las hubiese, en los trimestres segundo y tercero.

El Estado deberá ser eliminado como contribuyente en los padrones y listas cobratorias por la riqueza

imponible que en los mismos figure, por hallarse exento en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

Todos los documentos, una vez confeccionados, deberán ser expuestos al público durante el plazo de ocho días.

La presentación en esta oficina será «el día 30 de Noviembre», previniendo a las Corporaciones locales interesadas en la confección de los documentos que, de dejar incumplido dentro del plazo fijado tan importante servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades que reglamentariamente procedan.

A aquellos Ayuntamientos a los que por esta Administración se les han de remitir los padrones con el líquido imponible, se les señalará, en el oficio de remisión de los referidos documentos, el plazo de confección de las listas cobratorias, cuyo plazo deberá ser igualmente respetado en evitación de las responsabilidades citadas en el párrafo anterior.

Guadalajara 28 de Octubre de 1955.—El Administrador de Propiedades, Juan López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda.—Argimiro Asenjo. 2996

Distrito Forestal de Guadalajara

NOTIFICACION

Resuelto con fecha 12 de Julio de 1955, por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, el expediente de amojonamiento del monte denominado «Pinar y Dehesa», número 23 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de Galve de Sorbe, situado en su término municipal, a continuación se transcribe la parte dispositiva de la mencionada resolución, para que sirva de notificación a los interesados; debiendo la Alcaldía de Galve de Sorbe publicar los edictos correspondientes en los sitios y formas acostumbradas, debiendo la misma remitir a esta Jefatura certificación de haberlo efectuado, a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero ejecutor, Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica, se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte «Pinar y Dehesa», número 23 del Catálogo de la provincia de Guadalajara, perteneciente al pueblo de Galve de Sorbe, sin perjuicio que por el Distrito Forestal se proceda a la implantación de los piquetes auxiliares que se consideran necesarios para definir más claramente los linderos de las fincas objeto de reclamación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes interesadas y notificación oficial de las mismas.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 3026

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas)

Hasta las trece horas del día 26 de Noviembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la C. L. de la de Espinosa de Henares por Cogolludo a Hiedelaencina a la de Alcolea del Pinar a

Aranda de Duero (antes Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, trozo 4.º, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.726.133'79 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 45.892 pesetas.

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 3 de Diciembre de 1955, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquéllas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley del Contrato del Trabajo.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del artículo quinto del Decreto Ley de 13 de Mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29). Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado por el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ..., de ... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que

determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia: Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid 21 de Octubre de 1955.—El Director General, P. D., ilegible.—Es copia: El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3062

(Derechos de inserción, 242'50 ptas.)

Delegación Nacional de Sindicatos

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cuarenta y ocho (48) viviendas y urbanización en Molina de Aragón (Guadalajara) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de Julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-Ley de 29 de Mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Labrador Chércoles.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientos dos mil doscientas cuarenta y cinco (2.702.245) pesetas con cinco (05) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y cinco mil quinientas treinta y tres (45.533) pesetas con sesenta y siete (67) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa y un mil sesenta y siete (91.067) pesetas con treinta y cinco (35) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Guadalajara durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Guadalajara, sita en plaza Fernando Palanca, 3, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Guadalajara, a las doce

horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar la obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.

2.º Carnet de Empresa con responsabilidad, del licitador.

3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

4.º Poder suficiente para concurrir al concurso subasta.

5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6.º Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.

8.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsídios Sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y los Decretos-leyes de 13 de Mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arri-

ba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Guadalajara.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 26 de Octubre de 1955.—El Jefe Nacional de la Obra, Luis Valero.

(Derechos de inserción, 425'00 ptas.)

Ayuntamientos

TORREMOCHA DEL PINAR

Concurso-subasta

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta de adquisición de un grupo electrógeno para suministro de alumbrado, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría. La apertura de las plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Para poder tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición la carta de pago de haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 de la cantidad de 110.000 pesetas; la garantía definitiva ascenderá al 8 por 100 de la cantidad total, adjudicado definitivamente el concurso-subasta.

No se fija tipo de licitación por tratarse de efectos cuyo precio no se puede fijar previamente. No obstante tendrá preferencia aquéllas proposiciones en que el coste del grupo, sin incluir los gastos de instalación, no exceda de 110.000 pesetas.

Desde el momento de la adjudicación definitiva corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refieren el artículo 47 del Reglamento de Contratación y

los demás, que siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso-subasta y con el contrato desde la iniciación hasta la formalización, impuestos, etc.

Las proposiciones que se suscriban para optar al concurso se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre (4,75 pesetas), y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento de Contratación, por lo que se presentarán dos pliegos por separado. En el sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias», e incluirán una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija el pliego de condiciones, con los pertinentes documentos acreditativos. El sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica» e incluirán proposición con arreglo al modelo que al final se expresa.

La presentación de proposiciones terminará a las doce horas del último día hábil.

Torremocha del Pinar 27 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Martín Alonso. 2914

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., natural de ..., provincia ..., vecino de ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1955, para optar al concurso-subasta de suministro de un grupo electrógeno para suministro de alumbrado al Ayuntamiento de Torremocha del Pinar y de las condiciones fijadas en los respectivos pliegos, se comprometo a servir el citado grupo por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), y se comprometo al cumplimiento de todas las condiciones exigidas si le fuere adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 157'50 ptas.)

SOMOLINOS

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario, la ordenanza municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Somolinos 25 de Octubre de 1955.—El Alcalde, P. O., firma ilegible. 2859

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

SELAS

Subasta de maderas y leñas (Rectificación)

Observado el error de imprenta sufrido al publicarse el anuncio de subasta de maderas y leñas del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para el año forestal de 1955-56, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, correspondiente al día 27 de Octubre de 1955, se rectifica para general conocimiento en la forma siguiente:

Cuartel B.—El número de pinos objeto de enajenación es de 1.200 en vez de 2.200 que se consignan.

Cuartel C.—El número de pinos objeto de enajenación es de 2.015 en vez de 1.015 que se consignan, quedando subsistente todo lo referente al cuartel A, y demás antecedentes que se establecen en el primitivo anuncio.

Selas 4 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Anastasio Galán. 3116

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

• Budia, Corduente y Durón, el presupuesto munici-

pal, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Riofrío del Llano, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Heras, el padrón de urbana, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Hiendelaencina, Navas de Jadraque y Robledo de Corpes, el padrón de urbana, por ocho días; el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Alovera, Berninches, Campillo de Dueñas, Cubillejo de la Sierra, Fuencemillán, Marchamalo, Montarrón, El Olivar, Pelegrina, Renera, Sotodosos, Yebes y Yela, los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Cendejas de Enmedio, el padrón de urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por ocho días.

Cortes de Tajuña y Olmeda del Extremo, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

Atienza, Castilforte, Escamilla, Gascueña de Bornoba, Matillas, Mesones de Uceda, Millana, Moherando, Muduex, Olmeda de Jadraque, Prádena de Atienza, La Puerta, Sayatón, Torremocha del Campo, Utande, Valdenuño Fernández, Viana de Mondéjar y Yélamos de Arriba, el padrón de urbana, por ocho días.

Alcolea de las Peñas, la matrícula industrial y los padrones de rústica y urbana, por diez días; el presupuesto municipal, por quince días.

Bustares y Gárgoles de Abajo, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

La Vereda, el padrón de rústica, por ocho días.

Alpedrete de la Sierra, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Abánades, Renales y Torrecuadrada de Valles, el presupuesto municipal, por quince días.

El Ordial, la matrícula industrial, por diez días.

Congostrina y Torrecilla del Ducado, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Loranca dd Tajuña, el presupuesto municipal, los padrones de rústica y urbana y el expediente de suplemento de crédito, por los plazos reglamentarios.

El Casar de Talamanca, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por diez días.

Aragoncillo, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Gárgoles de Arriba, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Albalate de Zorita y Aldeanueva de Guadalajara, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Fuentelviejo, los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Alcorlo y Las Cabezadas, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Irueste, Viana de Jadraque y Yélamos de Abajo, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador don Cayetano Morán Palacios, en nombre de doña Pilar Urbano Rossi y don Andrés Taberné Urbano,

como únicos socios de la Sociedad Regular Colectiva «Viuda e Hijos de Andrés Taberné», contra don Julio Angas Novellón, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

	Ptas.
Un comedor de nogal, con mesa, seis sillas tapizadas, aparador y trincherero, tasado en . . .	7.000
Una lámpara de comedor, de metal, de cinco brazos, tasada en	800
Un tresillo tapizado, con mesa de centro, tasado en	750
Un armario ropero, de un cuerpo, con luna, tasado en	400
Dos butacas-calzadoras, tapizadas, tasadas en	100
Un aparato de radio marca «Premier», de cinco válvulas, corriente alterna, tasado en	1.000
Total	10.050

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés de Noviembre actual, a las once horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de diez mil cincuenta pesetas en que han sido valorados los bienes que se subastan.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, al menos, de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El remate se podrá hacer en calidad de ceder a un tercero.

Quinta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Luis Infante.—El Secretario, P. H., Jacinto Barragán. 3064

(Derechos de inserción, 127'50 ptas.)

CIFUENTES

Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la causa número 41 de 1954, seguida por el delito de hurto, contra el penado Bernardino Rodríguez Esteban, se ha acordado sacar en pública subasta y por primera vez, los bienes que a continuación se describirán:

	Pesetas
Quince arrobas de patatas (172,50 kilos), valoradas en	215
Una mesa de comedor en mal estado, valorada en	75
Otra mesa pequeña y vieja, valorada en	10
Una mesilla de noche vieja, valorada en	50
Un baúl viejo, valorado en	10
Un palanganero de hierro, valorado en	15
Sexta parte de la finca rústica «La Chorrera», en el término de Gárgoles de Arriba, de caber un celemin; linda Norte y Este, yermo; Sur y Oeste, Florencio Campos, valorada esta parte en	50
Otra sexta parte de la finca rústica destinada a viña, sita en «Las Cuestas», de caber cinco celemines; linda Norte, cerro; Este,	

José Esteban Palafox; Sur, cerro, y Oeste, Valentín García, valorada en	70
Sexta parte de una bodega, sita en el «Cercado», que linda por la derecha, izquierda y espalda, yermo, valorada esta sexta parte en	50

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Paz de Gárgoles de Arriba, el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Las cargas o gravámenes, si los hubiera, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, en cuanto a las fincas rústicas se refiere.

Dado en Cifuentes a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Luis Infante.—El Secretario, firma ilegible. 3058

(Derechos de inserción, 125'00 ptas.)

Comunidad de Regantes de las Vegas de Driebes

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Sindicato y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44 de las Ordenanzas, vengo en convocar a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará, Dios mediante, en la Plaza Mayor, número 7, el próximo día 20 de Noviembre, a las catorce horas en primera convocatoria, y a las quince en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de actividades semestrales del Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Elección de Presidente y Secretario, si el plazo de éstos en su mandato estuviera cumplido.
- 4.º En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazarse, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes en relación con la representación social (artículo 40), proporcionalidad del voto (artículo 48) y asuntos fuera de orden (artículo 56).

Dado en Driebes a 1 de Noviembre de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Narciso Herreros. 3065

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

MONTE DE CIVICA

Subasta de leñas

El próximo día 16 de los corrientes se celebrará subasta pública en el Caserío de Civica (Brihuega), para la corta de 2.000 estéreos de leña de roble, y cuyo pliego de condiciones se encuentra en dicho Caserío; esta leña pertenece a la «Sociedad del Monte de Civica», y la citada subasta se celebrará a las doce horas y por pliegos cerrados.

Caserío de Civica (Brihuega) 5 de Noviembre de 1955.—El Presidente, Severiano Romera. 3078

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)